

Gaceta Legislativa



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 21 de noviembre de 2024	Número 5
-------	--	----------

CONTENIDO

Orden del día

LXVII Legislatura. Primer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Cuarta Sesión Ordinaria**. p 2.

Correspondencia p 3.

Iniciativa con proyecto de Ley

Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez p 3.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y deroga diversos artículos de la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Paul Martínez Marie, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 3.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 39 Octies de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Igor Fidel Rojí López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México p 5.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la integración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Janix Lilliana Castro Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo p 7.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 9.

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Salud del Estado, presentada por la Diputada Ana Rosa Valdés Salazar, del Partido Revolucionario Institucional p 11.

Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Elena Córdova Molina, del Partido Movimiento Ciudadano p 13.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para reconocer e incluir el concepto de "Gobernadora", presentada por el Diputado Alejandro Porrás Marín, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 16.

Anteproyectos p 27.

Pronunciamiento p 27.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2024-2027

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y deroga diversos artículos de la Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Paul Martínez Marie, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 39 Octies de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Igor Fidel Rojí López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la in-

tegración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Janix Lilliana Castro Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

- IX. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Salud del Estado, presentada por la Diputada Ana Rosa Valdés Salazar, del Partido Revolucionario Institucional.
- XI. Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Elena Córdova Molina, del Partido Movimiento Ciudadano.
- XII. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para reconocer e incluir el concepto de "Gobernadora", presentada por el Diputado Alejandro Porras Marín, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se propone la creación de la Comisión Especial para el fomento, promoción y protección de la vainilla, presentado por la Diputada Miriam García Guzmán, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIV. Anteproyecto de punto de acuerdo para que se haga valer "La inviolabilidad de la sede del Poder Legislativo", presentado por el Diputado Héctor Yunes Landa, del Partido Revolucionario Institucional.

PRONUNCIAMIENTO

- XV. Pronunciamiento en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, presentado por la Diputada Estefanía Bastida Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XVI. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. (Ver Anexo A).

<><><>

INICIATIVAS

- ◆ Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez. (Ver Anexo B)

<><><>

**DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

Quien suscribe **DIPUTADO PAUL MARTÍNEZ MARIE**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“A pesar de los continuos intentos de buscar la verdad, la justicia y la reparación... las víctimas de desaparición forzada y quienes las apoyan se topan demasiado a menudo con el silencio”.

El fenómeno de la desaparición de personas es un problema estructural que requiere acciones de Estado desde una política pública integral que atienda sus causas.

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa

sa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

El 17 de noviembre del 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, gracias a la Ley se unifican los criterios y se establecen responsabilidades en materia búsqueda, investigación e identificación.

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se publicó en la Gaceta Oficial el 20 de agosto de 2018.

La promulgación de ambas leyes obedece al movimiento social legítimo y sostenido de las y los familias de personas desaparecidas, la mayoría de las veces organizadas y que a nivel Federal y Local se está atendiendo.

El Estado ha buscado garantizar en todo momento la restitución de los derechos humanos violentados por este delito tales como: derecho al trato digno, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad ante la Ley, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la defensa y al debido proceso, al reconocimiento a la personalidad jurídica y al acceso a la justicia.

En Veracruz, de acuerdo con estadísticas de la Comisión Estatal de Búsqueda, los mayores índices de personas desaparecidas que se tienen registrados son los municipios de Veracruz, Xalapa, Córdoba, Coahuila y Poza Rica.

La estrategia del Estado para combatir este delito, recae en la misión que establece la Comisión, la cual busca establecer las estrategias de coordinación pertinentes para que se realicen las acciones de búsqueda necesarias para coadyuvar a garantizar el acceso al derecho de las personas desaparecidas a regresar a casa con sus familias, garantizando el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

Dentro de dicha misión, refiere un término que cobra una importancia determinante en su actuar como lo es la coordinación pertinente.

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere en su artículo 2 fracción II, lo siguiente:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas;

Dicho Mecanismo Estatal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley antes citada, establece que, tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionada con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Dentro de las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación, recobra una importancia particular el Consejo Estatal Ciudadano, quien es el responsable, de acuerdo a la Ley, en hacer recomendaciones sobre las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Este Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación y dicho órgano ha venido presentando una serie de constantes problemáticas para su funcionamiento conforme a la Ley y derivado de lo anterior, la incompleta obligación que posee dentro del mecanismo, situación que refiero a continuación:

Conforme a lo establecido en la Ley, este órgano es nombrado por el Congreso del Estado a través de un procedimiento que realizó en un primer momento una Comisión Especial y posteriormente la Comisión Permanente de Gobernación, culminando con el Dictamen en donde se propone al Pleno las personas a ser nombradas para la integración de dicho Consejo.

El primer Consejo que se eligió como parte del Mecanismo Estatal de Coordinación fue en enero de 2019 cuando el Congreso del Estado integró este órgano consultor.

Posteriormente y conforme a la normatividad aplicable, el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Gobernación, el 14 de marzo de 2022, emitió la convocatoria respectiva para las vacantes pendientes a ser cubierta por la forma de designación escalonada que refiere la Ley de la materia.

En relación a la integración del Consejo, la Comisión Permanente de Gobernación, advirtió la problemática que representaba dicha forma de integración del órgano referido, por lo cual realizó mesas de trabajo para poder advertir una solución a dicho problema.

Es así como la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Sexta Legislatura presentó la Iniciativa

con proyecto de Decreto que deroga el tercer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 11 de agosto de 2022.

Sin duda la preocupación por el tema en cuestión cobró relevancia en todos los sectores ante la urgencia que amerita, que el Consejo, cumpla con su obligación asentada en la Ley, al ser un órgano que recomienda y supervisa.

Derivado de ello, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentó el día 9 de julio de 2024 la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y adiciona la fracción XXVI recorriendo las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La problemática ha buscado ser atendida de diferentes enfoques, en lo que si hemos coincidido, es en la necesidad de modificar el periodo en el cargo y la eliminación de la sustitución de los cargos de forma escalonada, ya que en la práctica, ha generado vacíos en las competencias, responsabilidades y ha provocado falta de certeza jurídica en el actuar del Consejo Estatal Ciudadano.

La evolución de las instituciones se origina de manera inmediata a un cambio que se produce en uno o varios de los elementos que las integran. De esta manera, la aparición de nuevas situaciones de hecho o los cambios que resultan en las que ya existen, exigen bien la creación, o bien la adaptación de las instituciones que las regulan, es así como, ante los constantes cambios sociales y la evolución de las instituciones aparejadas de la problemática social, exigen del Legislador, una puntual revisión y modificación en su caso de los diversos cuadros normativos.

En relación a lo anteriormente expresado, dejo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 40; segundo y sexto párrafos del artículo 41 y se deroga el tercer párrafo del artículo cuarto transitorio, todos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 40. (...)

(...)

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 41. (...)

Los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben **designar a un Secretario Técnico para que** coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo **tres años y podrá ser designado para el periodo inmediato por única ocasión.**

(...)

(...)

(...)

La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos de la infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, **misimos que deberán ser administrados por el secretario técnico.**

Transitorios

Artículo Primero. al Artículo Tercero. (...)

Artículo Cuarto. (...)

(...)

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a 21 de noviembre del 2024

DIPUTADO PAUL MARTÍNEZ MARIE

<><><>

**DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Igor Fidel Roji López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos: 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 39 Octies de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de febrero se firmó el Convenio de Coordinación para impulsar la Gobernanza de la Zona Metropolitana de Orizaba, en el mismo se contemplan 60 proyectos que garantizaran el crecimiento a futuro de los 13 municipios de la zona metropolitana de Orizaba, tomando en cuenta al medio ambiente, la movilidad y la infraestructura.

En este orden de ideas la presente iniciativa busca reformar la vigencia de los Programas de Desarrollo Metropolitano y rescatar los recursos invertidos por el Estado y los municipios.

La importancia de las zonas metropolitanas en el país es cada vez más reconocida en la elaboración de los marcos jurídicos e institucionales de México y del mundo. En el Estado de Veracruz, existen reconocidas 8 zonas metropolitanas, y una de carácter interestatal, en la que confluyen los estados de Tamaulipas y Veracruz. Tenemos 6 Zonas Metropolitanas que han cumplido y ya publicaron su Programa de Desarrollo Metropolitano, siendo estas: Poza Rica integrada por 5 municipios, Coatzacoalcos con 3 municipios participantes, en Xalapa hay 9 municipios que lo conforman, Veracruz con 6 municipios, Orizaba con 13 municipios y la Interestatal de Tampico en donde participan los municipios de Panuco y Pueblo Viejo, faltando solo 3 Zonas Metropolitanas en concretar la publicación de sus Programas, Minatitlán, Córdoba y Acayucan.

Es importante destacar los esfuerzos y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para elaborar estos instrumentos, la organización y la participación ciuda-

dana fueron clave, y no podemos permitir que el trabajo realizado, no sea aprovechado en beneficio del Estado, mismo que para este año realizó una inversión de 15 millones de pesos, en la culminación de estos programas, dándoles la vigencia jurídica a los programas de Desarrollo Territorial de Zonas Metropolitanas entre otros.

Actualmente la ley contempla que la vigencia de los Programas de Desarrollo Metropolitano no exceda del periodo constitucional de la gestión administrativa estatal. Y es aquí donde podemos apreciar que el esfuerzo que se realizó y el gasto erogado es sustantivo y no podemos permitir que este trabajo no sea aprovechado por las siguientes administraciones, tanto estatal como municipales.

Los Programas de Desarrollo Metropolitano, no deberían responder a una temporalidad ligada a las administraciones públicas, sino a las necesidades existentes en las zonas que son parte de estos programas.

En un sentido estricto se debe reconocer el esfuerzo institucional realizado para convocar a los miembros de las Comisiones metropolitanas y a los consejos de participación ciudadana, conformando la arquitectura institucional que permite que los programas sean efectivos, es por ello de la importancia de tener una vigencia indefinida, acotando que de no estar de acuerdo si se tiene la opción de la extinción de los mismos, sin embargo sería una pérdida de recursos y capacidades de un trabajo bien hecho.

El periodo del gobierno actual está por culminar, considero que la pérdida de vigencia de los instrumentos hace poco concluidos y recientemente presentados, no tendría razón de ser pues están siendo ejecutados actualmente, y en unas semanas quedarían sin efectos.

Con esta reforma consideramos que atenderíamos al principio de "buen gobierno", optimizando y aprovechando el esfuerzo realizado previamente por los tres órdenes de gobierno que han concluido los Programas de Ordenamiento Territorial para el Estado de Veracruz.

Compañeros, la inversión realizada es significativa y los programas actuales pueden seguir siendo útiles para la siguiente administración, pudiendo actualizarlos, pero no iniciar desde "0" no veo la razón de dejar de lado un trabajo arduo y bien realizado, que bien podría tener continuidad, y más si las administraciones municipales siguen vigentes, y aun así, esta reforma plantea el poder ratificar los programas existentes por parte de las administraciones municipales que en su momento inicien su encargo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

Los Programas de Desarrollo Metropolitano tendrán una vigencia indefinida y serán actualizados cada vez que se considere necesario, a petición de los integrantes del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberán ser presentados al Congreso, para su conocimiento, opinión y observaciones, en un plazo no mayor de cuatro meses después de la publicación del PVD.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III y el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39 Octies. ...

I a II. ...

III. Las funciones y servicios públicos objeto de coordinación metropolitana. Los Convenios de Coordinación Metropolitana serán obligatorias para las partes que los firmen **o ratifiquen.**

Para la extinción de un Convenio de Coordinación Metropolitana, se requiere del acuerdo total de las partes que lo suscriben.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 20 de noviembre de 2024

Dip. Igor Fidel Rojí López

<><><>

DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Dip. Janix Lilliana Castro Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente por su amable conducto, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la integración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México ha quedado prohibida toda discriminación, entre otras, la motivada por las discapacidades; que atenta en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La discapacidad es un concepto en evolución y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Además de reconocer como antecedentes fundamentales, los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General de la **Organización de las Naciones Unidas** (ONU), el 3 de diciembre de 1982 y; en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas el 20 de diciembre de 1993, como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. Y la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

Desde el 13 diciembre 2006, en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución A/RES/61/106 sobre Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se estableció un instrumento sobre Derechos Humanos para reconocer a las personas con discapacidad, que destacó lo siguiente:

“Artículo 9 – Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, entre otras acciones destacadas.”

Según la Organización Mundial de la Salud para el año de 2020, más de **mil millones** de personas en todo el mundo viven con algún tipo de discapacidad y de éstas, casi 190 millones tiene dificultades en su funcionamiento y requieren frecuentemente servicios de asistencia.

Es importante resaltar, que el número de personas con discapacidad aumenta debido al envejecimiento de la población mundial y al incremento de las enfermedades crónicas.

Con la finalidad de garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad consagrados

por la Constitución y en los Tratados Internacionales, se expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, donde se establecen las condiciones mínimas en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Cabe resaltar, que actualmente las personas con alguna discapacidad padecen de diversas problemáticas que las aquejan, contando nuestro país de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, con **6,179,890** personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el **4.9.% de la población total del país**, que vive en situación de discapacidad, de ellas **53% son mujeres** y el 47% hombres; y a pesar del alto esfuerzo de inclusión aún existen pendientes, como lo comentan personas en esta condición, familiares y activistas quienes ven lento el progreso en esta materia.

Aunado a lo anterior si bien es cierto en Veracruz contamos con la Ley para la integración de las personas con discapacidad, en la cual se establecen los derechos con los que cuentan, así como el compromiso de las instituciones públicas y privadas para garantizar un desarrollo integral de estas personas con discapacidad intelectual, física o sensorial.

La **falta de accesibilidad** es el principal obstáculo al que se enfrentan las personas con movilidad reducida. Eso se traduce en la **falta de señalización y personal de asistencia**, tanto en lugares abiertos y públicos; tipo centros comunitarios, parques, bibliotecas; como en lugares privados, tales como edificios restaurantes, centros comerciales, entre otros.

Por otra parte, **el transporte** es una de las mayores dificultades que enfrentan día a día las personas con algún tipo de discapacidad o vulnerabilidad, tanto en el transporte público en autobuses, en los vehículos propios se requiere de una adaptación con la que no siempre se cuenta. Es por ello, la necesidad fundamental de que el transporte público y propio se adapte a las necesidades físicas o psíquicas de los viajeros; Además de adaptar y establecer programas de apoyo a personas con discapacidad principalmente en espacios públicos y de transporte.

Por lo anterior es que vengo a someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 30, párrafo primero, fracciones I, II y VI párrafo primero, y 31; y se **adicionan** un párrafo primero al artículo 28; un párrafo segundo a la fracción III y las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 30, todos de la Ley para la integración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad con la mayor independencia posible, con seguridad en los espacios públicos y facilidades para el acceso y desplazamiento libres de obstáculos en la vía pública.

...

...

Artículo 30.- A efecto de que las personas con discapacidad ejerzan su derecho de accesibilidad a los medios de transporte público, el Gobierno del Estado **a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial** realizará las acciones siguientes:

I. Impulsar programas que permitan, a las personas con discapacidad, accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad; **que contribuyan a su independencia y desarrollo integral;**

II. Promover que, en la concesión del servicio público de transporte de pasajeros, las unidades e instalaciones **faciliten a las personas con discapacidad**, especificaciones técnicas que permitan el acceso, uso y libre desplazamiento en igualdad de condiciones que las demás, y garantizar su cumplimiento;

III. ...

Promover en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial e inclusión de personas con discapacidad con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del servicio público de transporte de pasajeros;

IV.- ...

V.- ...

VI. **Determinar** descuentos de tarifas **preferenciales** en casetas estatales, en coordinación con los con-

cesionarios, al tratarse de personas con discapacidad y de quienes trasladen a personas que presenten la condición o trastorno del espectro autista u otra.

...

- VII. Promover convenios con los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas en el uso de dicho servicio;
- VIII. Promover convenios con particulares para prestar el servicio privado de transporte de pasajeros a las personas con discapacidad;
- IX. Promover en las vialidades y en los nuevos desarrollos, la construcción de vías peatonales con criterios de diseño universal que sean accesibles a personas con discapacidad;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 31.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos a través de sus dependencias y entidades fomentarán que los logotipos, signos distintivos, mapas de rutas de transporte público, acceso a infraestructura de transporte, así como de todo tipo de señalización gráfica o escrita, sea de fácil acceso, lectura y comprensión, procurando eliminar barreras de comunicación y/o comprensión de las personas con discapacidad. De igual manera, diseñarán programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ

<><><>

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado **FERNANDO YUNES MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 33, fracciones I y IV, 34 fracción I, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 8 fracción I y 102 del Reglamento para el gobierno interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA CONDUCIR**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La licencia para conducir es el instrumento legal que autoriza a una persona a operar un vehículo motorizado en la vía pública, tras haber acreditado el examen de valoración integral que demuestre la aptitud para ello a través del examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.

Dicho permiso garantiza que la persona operadora posee los conocimientos necesarios para conducir de manera segura, creando un marco legal que regula la circulación de vehículos y protege a todas las personas usuarias de la vía.

En este sentido, la justificación de una licencia para conducir permanente, tiene sustento racional puesto que, cualquier persona que previamente haya acreditado el examen de valoración integral de manejo, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades, sumado a la práctica habitual de conducción, haría innecesaria la renovación periódica de la licencia en la que se tenga que volver a acreditar los requisitos mencionados, caso contrario, tal circunstancia implicaría ignorar los conocimientos, prácticas y habilidades previamente adquiridos para la conducción de vehículos motorizados ajustados a las disposiciones normativas vigentes para el trámite de la licencia respectiva.

Así mismo, la medida propuesta busca combatir problemáticas comunes como se enlistan a continuación:

- La informalidad de conducción dentro de territorio veracruzano sin licencia.
- La corrupción derivada de dádivas o “mordidas”, ante la falta de vigencia en las licencias de conducir.
- La dificultad para identificar a los conductores en situaciones de emergencia.

Actualmente en nuestro Estado, las licencias de conducir se expiden por periodos de 3 años, resultando en ser un trámite que, además de costoso, resulta laborioso para los usuarios que requieren el uso del documento, siendo un factor detonante en el bajo porcentaje de ciudadanos que cuenten una licencia de conducir o bien, aquellos que ya posean alguna, éstas se encuentren vencidas.

Es por lo anterior que la propuesta de implementación de la licencia para conducir permanente, además de buscar esencialmente el beneficio de la población Veracruzana, también tendría un rendimiento significativo en la potencialización para la recaudación de ingresos del Estado.

Por consiguiente, se ofrecería un estatus legal duradero a los conductores basado en el fortalecimiento de la confianza de las y los ciudadanos que decidan ajustarse a las disposiciones legales para la obtención de la licencia de manejo, se estaría fomentando una cultura de regularización para aquellas personas que actualmente operan sin licencia, se incrementaría la seguridad vial reduciendo la informalidad en el tránsito al facilitar la obtención del documento respectivo y se generarían ingresos significativos a través de las tarifas de emisión y reposición, contribuyendo así a las arcas públicas estatales.

De este modo, esta iniciativa no solo mejora la movilidad y la seguridad de los ciudadanos, sino que también representa una estrategia eficiente para fortalecer la economía de nuestra entidad. Aunado a ello, el proyecto de decreto que se somete a consideración de esta Soberanía, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde el enfoque de la Agenda 2030, en su objetivo 16 denominado “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS”, en la parte relativa a su meta 16.5 titulada “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”, ya que la medida tiene como finalidad combatir las malas prácticas de corrupción, derivadas del vencimiento de licencias, que muchas veces generan cobros indebidos e incluso excesivos, a través de “moches” o “mordidas”, sólo para dejar ir a las y los conductores.

En consonancia, cabe señalar que a principios del año dos mil, en la Ciudad de México se implementó por primera vez la licencia de conducir de tipo Permanente, lo que garantizo que todos los conductores pasaran por

un proceso de capacitación, reduciendo así el riesgo de accidentes y contemplando una mayor recaudación de recursos útiles en dicha entidad. Beneficio que se implementó en dicha entidad hasta el año 2007.

Es importante señalar que solo 3 Estados de la República cuentan con este servicio, Oaxaca, San Luis Potosí y Tamaulipas; la Ciudad de México, nuevamente busca implementar la Licencia Permanente para generar mayores ingresos, los cuales, servirán para financiar obras de infraestructura pública de transporte, de movilidad no motorizada y un programa de seguridad vial.

Así mismo, el 29 de octubre de 2024, en el Congreso del Estado de Hidalgo, la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, representante del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa en materia de Licencias de conducir de tipo permanente.

En tal tesitura, la presente iniciativa con proyecto de Decreto busca armonizar el carácter permanente de las licencia de tipo C y D de servicio particular, previsto en el artículo 15 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, circunstancia que ha sido materia de propuesta por legisladores del Partido actual en el Gobierno, así como integrantes de los congresos locales en otras entidades federativas, concluyendo que tal medida resultaría benéfica para la población Veracruzana.

Sobre esta situación, nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, refiere en su artículo 11, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”. (Énfasis Añadido)

Asimismo, el Estado Mexicano a fin de asegurar que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes a través de la fracción XI del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece lo siguiente:

Artículo 67. De las Entidades Federativas.

Corresponde a las entidades federativas:

(...)

XI. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley; (Énfasis Añadido)

De este modo, ante la necesidad de impulsar, elaborar y desarrollar políticas públicas que beneficien a la ciudadanía de nuestro Estado, es fundamental que en nuestra entidad se implemente la Licencia de Conducir de Tipo Permanente. En esta misma temática, anuncio la presentación de dos iniciativas que buscan la gratuidad en la primera licencia, así como la implementación de la licencia digital y/o electrónica, las cuales buscar fomentar la regularización de las personas que conducen en nuestra entidad, velando en todo momento por la cultura de la legalidad así como el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.**

ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 56.- (...)

Las licencias de conducir automóviles y motocicletas de servicio particular, tipo C y D, o la denominación que se dé, tendrán vigencia permanente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa, Veracruz a 20 de noviembre de 2024

DIP. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ

<><><>

DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

ANA ROSA VALDÉS SALAZAR, Diputada a esta Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometido a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Salud del Estado**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, señala el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el artículo 1º. de la propia Carta Magna ordena:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

...

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte, la Constitución Política local, en su artículo 4, en concordancia con la Ley Fundamental, establece:

“En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpre-

tarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley”.

Como se advierte, nuestro orden jurídico otorga a los derechos humanos la máxima protección y obliga a todas las autoridades a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, lo que ha motivado el surgimiento de instituciones y organismos públicos y privados cuyo objetivo principal es el de hacer efectivos estos derechos.

Un derecho humano fundamental es el derecho a la salud, que nuestra legislación incorpora como derecho a la protección de la salud, y que en la práctica encuentra numerosos obstáculos para su cumplimiento, por las condiciones sociales y económicas de vastos sectores de la población, que se ven impedidos de acceder a los servicios que le den plena vigencia y positividad.

Mi experiencia como Presidenta Municipal de Paso de Ovejas me permitió conocer la realidad que impera en ciudades pequeñas, villas y, sobre todo, comunidades rurales, donde los enfermos enfrentan enormes dificultades para recibir atención médica, por carecer en su entorno cercano de profesionales de la salud que los asistan por lo menos en los requerimientos más elementales, como verificar la presión arterial o el nivel de glucosa; aplicar una inyección u otros servicios que en los centros urbanos están al alcance de toda la población.

Ante esa situación, el Ayuntamiento -que me honré en presidir- recurrió a mujeres que, como auxiliares de la salud, consideradas como voluntarias en la ley estatal de la materia, nos apoyaron de manera invaluable en la prestación de esos servicios, que con ellas pudieron acercarse a muchas personas de nuestro municipio, porque trabajaron en congregaciones, rancherías, case-ríos y en todas las localidades donde se les requería.

Debo mencionar que ellas recibían de la Secretaría de Salud del Estado una remuneración que, en su condición de voluntarias, era simbólica por su modestia, y aun así les fue suspendida, lo que nos obligó a retribuir las con recursos propios, que eran muy limitados.

Aquellas experiencias motivan esta propuesta de reformar dos ordenamientos estatales para coadyuvar a resolver un problema que aqueja a muchos veracruzanos en todos sus municipios y que, en gran medida, hace nugatorio el derecho a la salud y a la protección de ésta.

En ese sentido, planteo modificar los artículos 35 y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se otorguen atribuciones y recursos económicos a los Ayuntamientos y a los agentes y subagentes municipales, a efecto de que personas auxiliares de la salud presten servicios en esta materia, sobre todo en el medio rural, que es donde más se carece de ellos, y reciban una remuneración adecuada, en términos del artículo 82 de nuestra Constitución Política local, como todos los servidores públicos.

Asimismo, se reformaría el artículo 54, en su fracción III, de la Ley de Salud del Estado, a fin de establecer los referidos mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Salud estatal y los ayuntamientos de la Entidad, para que las personas auxiliares de la salud desarrollen sus actividades en condiciones que les permitan optimizar sus servicios en beneficio de los veracruzanos.

No omito mencionar que esta propuesta resulta acorde con el objetivo tercero, Salud y Bienestar, de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo expuesto, propongo a esta Honorable Representación Popular la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones L y LI del artículo 35, y la fracción X del artículo 62; y se adiciona una fracción LII al artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a XLIX ...

L.- Aprobar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que le proponga el Sistema Municipal de Protección Integral; fortalecer la estructura y coadyuvar en la operación tanto de la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema, como de la Procuraduría Municipal de Protección, en los términos

previstos en la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables;

LI.- Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en los centros de población del municipio, por medio de auxiliares de la salud, quienes actuarán en coordinación con los agentes y subagentes municipales. Al efecto, los ayuntamientos y la Secretaría de Salud del Estado establecerán también los mecanismos de coordinación y provisión de recursos necesarios al cumplimiento de esta disposición; y

LII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 62.

I a IX...

X.- Coordinar con los auxiliares de salud la prestación de servicios en esta materia, en sus centros de población;

XI y XII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 54 de la Ley de Salud del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 54.

I y II ...

III. Incorporación, como auxiliares de la salud, en la realización de tareas de atención médica y asistencia social, así como participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades competentes. Al efecto, la Secretaría de Salud se coordinará con los Ayuntamientos de la Entidad, y apoyará económicamente a éstos, para realizar estas tareas en las comunidades que lo requieran.

IV a VII....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de noviembre de 2024

DIPUTADA ANA ROSA VALDÉS SALAZAR

<><><>

C. DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA MARÍA ELENA CÓRDOVA MOLINA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2014, nuestra Nación consolidó un gran avance jurídico al instaurar, constitucionalmente, el principio relativo a la Paridad de Género, siendo posible producto de su incorporación en el artículo 41 a efecto de que los partidos políticos postularan paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y Locales.

Esto, sin duda alguna, para las mujeres nos significó un paso solamente comparado a aquel cuando en 1955, por vez primera, se nos permitió votar para elegir a los Diputados Federales que conformaron la XLIII Legislatura.

Sin embargo, retomando el tema de la Paridad de Género, ha sido una lucha constante para las mujeres lograr que lo plasmado en los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios, realmente deje de ser letra escrita y sí acciones que se ejecuten en aras de garantizarnos amplia participación en la toma de decisiones de los asuntos que forman parte de la agenda pública local, estatal y nacional.

En ese orden de ideas, el clamor de las mujeres ha venido recobrando fuerza cada que somos consideradas para ejercer una encomienda tanto en el sector público como en el privado, pero centrándonos en el primero, aunque hemos ya registrado presencia, labor nada sencilla, todavía encontramos algunas

adversidades que debemos abordar con determinación y prontitud para que el principio de la Paridad de Género se cumpla, visibilice y respete absolutamente.

En el ámbito legislativo, el trabajo de las Comisiones Permanentes, como las conocemos de acuerdo a la normativa que rige la vida interna de este Poder Legislativo, o en el caso de las Ordinarias como las que existen en el Congreso de la Unión, por medio de sus cámaras (Diputados y Senado de la República), se desahogan mayoritariamente las atribuciones del Poder encargado de desarrollar el proceso creador y reformador de leyes.

Pese a ese genuino espíritu de servir al Pueblo llevando su voz ante una tribuna en la que la deliberación parlamentaria se sustenta en el pensamiento ideológico que presentan las distintas fuerzas políticas representadas en esta Asamblea, se evidencian vacíos legales en los que las normas nos siguen dejando indefensas al intentar disfrutar el libre y efectivo ejercicio del derecho a participar en esos espacios en los que se emprenden acciones en beneficio de nuestra sociedad.

Así, por ejemplo, este Congreso del Estado, en el inicio de sus Legislaturas, cuando se somete a consideración de este Pleno el proyecto de Punto de Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de las Comisiones Permanentes, observamos que las presidencias no siempre son otorgadas en igualdad de condiciones para nosotras las mujeres.

Hoy en día, esta Sexagésima Séptima Legislatura, ya histórica por contar con más Diputadas que Diputados, emprenderá diversas atribuciones elaborando dictámenes, informes o resoluciones a través de las 41 Comisiones Permanentes enlistadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Poder.

Hasta ahí no hay problema, pero sí cuando las Presidencias de estos órganos colegiados no son concedidas privilegiando el principio constitucional de la Paridad de Género.

Para entender la esencia de la Paridad de Género, debemos tener en cuenta que es equivalente a la Igualdad y que lejos de ser un mecanismo para compensar o una medida más para promover el acceso de las mujeres en la construcción del Estado y la Nación que queremos, es un principio, se reitera, constitucional para permanentemente gozar de inclusión, sin que medie limitación alguna.

En consecuencia, en la normatividad que rige la vida orgánica del Poder mediante el cual servimos a la

población veracruzana, subrayando que requiere de revisiones profundas para analizar y proponer reformas y adiciones en diferentes rubros, como el que origina esta Iniciativa, es necesario reformar el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por consiguiente, con la propuesta de modificación que ahora se plantea se persigue como máxima finalidad la de establecer que al momento de designar a las personas que presidirán las comisiones permanentes sea, sin excepciones, bajo el principio de la Paridad de Género.

De aprobarse este proyecto de Decreto, el cual guarda estrecha concordancia con lo previsto en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 de la Agenda 2030, denominado "Igualdad de Género", se estará abonando al cumplimiento de sus metas específicas, pero también se contribuirá al empoderamiento de las mujeres, haciendo eco a los invaluable esfuerzos institucionales y legales ya impulsados en nuestro país o derivado de la inspiración de lo que dictan los documentos internacionales suscritos y reconocidos por México.

Es necesario mencionar que esta Iniciativa asume el compromiso de una servidora por derrumbar las terribles barreras que continúan impidiendo que podamos ocupar igualitariamente posiciones en los escenarios públicos, tal como lo expresan varias organizaciones de mujeres o, incluso, por muchas de ellas en lo individual.

Haciendo un ejercicio comparativo, en el Senado de la República, en sus 62 comisiones ordinarias, similares a las permanentes de este Congreso del Estado, ahí casi se alcanza una integración paritaria toda vez que en 30 de ellas la presidencia recae en mujeres, incluso en temas que, por años, se les asignaban a hombres como es, por citar un breve ejemplo, el referente al Desarrollo Rural.

Por su parte, en la Cámara de Diputados, de 51 comisiones ordinarias, la presidencia de éstas la tienen 26 mujeres.

En lo que concierne a este Congreso del Estado, hemos atestiguado que hay Comisiones Permanentes que llevan más de una década siendo presididas por hombres.

Es de llamar la atención que comisiones encargadas a la importante encomienda de asignar y revisar los recursos del Pueblo, como Vigilancia y Hacienda Municipal, lleven siete y cuatro Legislaturas, respectivamente, tituladas por hombres.

Y mucho nos extraña el que nos designen en presidencias de comisiones en las que se tratan temas inherentes a nuestra naturaleza como mujer o al interés superior de la niñez, la adolescencia o la familia. Nos las adjudican como si fuera un asunto exclusivo de nosotras y no de los hombres quienes, por supuesto, bastante podrían generar al respecto. Es decir, en estos casos las presidencias parece que se dan por criterios y no por cuestión de derechos y principios.

De ahí que en esta Iniciativa también se pretenda el establecimiento de una garantía, en el segundo párrafo del artículo 44 del Reglamento antes referido, para que las Diputadas ejerzan la Presidencia de comisiones cuya competencia se vincule a rubros relacionados a la toma de decisiones que impacten en el progreso social.

Una última intención de reformar el segundo párrafo del artículo 44 contenido en la reglamentación interna de este Poder, la obtenemos al promover un lenguaje inclusivo en razón de género para mencionar que las comisiones permanentes contarán con una presidencia, una secretaria y una vocalía, aprovechando lo mismo en la parte concerniente a las comisiones especiales que esa porción normativa también alude.

No omito recordar que en la Primera Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la presente Legislatura, las Diputadas y los Diputados votamos a favor la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por ello, no se entiende cómo es que este Congreso, sí, de mayoría de mujeres, en vez de permitirnos ser protagonistas de las decisiones que impacten al beneficio de la población que tenemos el alto honor de representar, en lugar de reconocer nuestra investidura y la curul que obtuvimos, nos mandan a la banca sin razón alguna.

Éste es un llamado respetuoso y enérgico al que bien podrían empezar a sumarse legisladoras locales de otras entidades federativas.

Ya no más discursos en los que las palabras suenen maravillosas, cuando las acciones y omisiones son inmensamente desastrosas para las mujeres.

En Movimiento Ciudadano hemos dicho sí a la Igualdad Sustantiva elevándola a rango constitucional. Por eso aquí refrendo mi compromiso para que esto no se quede como "letra muerta" y, con ello, dejen de aniquilarse nuestros enormes deseos por construir una mejor Patria para las actuales y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL
PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 44 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

Las comisiones permanentes contarán con una **presidencia**, una **secretaría** y una **vocalía**, y las especiales, con una **presidencia**, una **secretaría** y las **vocalías** que se estimen necesarias. **En todo momento, las presidencias se otorgarán haciendo prevalecer el principio de la Paridad de Género, sin excepciones, y en su asignación se garantizará que las Diputadas ejerzan aquellas cuya competencia se vincule a rubros relacionados a la toma de decisiones que impacten en el progreso social.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de Noviembre de
2024.

Dip. María Elena Córdova Molina

<><><>

**DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputado Alejandro Porras Marín, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA RECONOCER E INCLUIR EL CONCEPTO DE "GOBERNADORA", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde finales del siglo XIX comenzó la lucha de las mujeres para que pudieran ejercer su derecho al voto y hacer presencia en la historia de México. El proceso de fortalecimiento de sus capacidades, la autoconfianza, su perspectiva y protagonismo en el espacio público, su visibilidad y participación efectiva en todos los órdenes de gobierno, en todas las funciones del poder, es esencial para el desarrollo democrático de las sociedades modernas.

En 1917, debido a las creencias dominantes de la época, los políticos de ese entonces consideraban que las mujeres debían centrarse exclusivamente en "el bienestar de su hogar y su familia". Esta visión patriarcal también se vio reflejada en una publicación del Congreso Constituyente, que sostenía que "las mujeres no sienten la necesidad de participar en los asuntos públicos". No obstante, en la década de 1920 se promovieron leyes para permitir que las mujeres participaran en los procesos electorales a nivel municipal en estados como Yucatán, San Luis Potosí y Chiapas.

En 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de Reforma constitucional que concedió a las mujeres el derecho a votar y a ser electas para cargos de elección popular. Esto fue

el resultado de décadas de organización colectiva y de luchas sociales de mujeres que abrieron el camino para ejercer este derecho, cumpliéndose el pasado 17 de octubre de 2024 los 71 años de este tan importante hecho, que motivó que en 1955 las mujeres en México acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, significando uno de los mayores avances en el reconocimiento de sus derechos.

Como antecedentes en la historia de las mujeres mexicanas en cargos de elección popular se encuentran los de 1923, cuando Elvia Carrillo Puerto fue elegida como la primera mujer diputada en un Congreso local (Yucatán), y el de 1935, cuando Aurora Mesa Andraca se convirtió en la primera presidenta municipal en México y en América Latina al asumir la presidencia del Concejo Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Asimismo, en 1979 Griselda Álvarez fue la primera Gobernadora al asumir la titularidad del Poder Ejecutivo en Colima, siendo la primera mujer mexicana que alcanzó tal responsabilidad y distinción, ejerciéndolo bajo el lema "educar para progresar", demostrando que las mujeres poseen iguales capacidades para incorporarse y contribuir a la toma de decisiones de nuestro país.

México ha estado desarrollando una legislación sólida en materia de derechos humanos de las mujeres. La Reforma Constitucional en Derechos Humanos de 2011 elevó los convenios y tratados internacionales a nivel constitucional, por lo cual, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, y otros instrumentos internacionales relacionados con la materia, como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"*, se consideraron de carácter obligatorio para el Estado mexicano, siendo la CEDAW una de las principales para la defensa de los derechos de las mujeres, ya que establece un marco obligatorio que deben seguir los países que la han ratificado, con el fin de alcanzar la igualdad de género.

Nuestro país ha dado pasos significativos en la adaptación de su legislación para incorporar la perspectiva de género, la democracia representativa, la democracia constitucional y la igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres. No obstante, es fundamental fortalecer la conversión de estos compromisos en medidas tangibles, asegurando mecanismos adecuados.

Nunca perdamos de vista que es la presencia de la mujer la que enriquece la toma de decisiones con sus experiencias y enfoque en soluciones integrales y efectivas para enfrentar los problemas sociales.

Nuestro país vive un momento histórico, tras las elecciones del 2 de junio de 2024, pues orgullosamente, hoy los mexicanos somos gobernados por una mujer, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Es por ello, que hoy los acontecimientos históricos nos exigen adecuar los escenarios y realizar ajustes normativos, con el fin de hacer visible la participación de la mujer, para que la estructura de nuestras instituciones sea garantía de la no limitación a las aspiraciones de las mismas, y su deseo de acceder a cualquier espacio de decisión pública.

Por tal razón, esta iniciativa tiene como objetivo reconocer e incluir a la mujer veracruzana en la Constitución, en la denominación de la persona titular del Poder Ejecutivo, en un momento histórico tan importante en el país y nuestro Estado.

Para tal efecto, se propone reformar diversos artículos de la Constitución local, mismos que a continuación se indican:

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 15. Fracción V inciso a), numeral 1. El Gobernador;

Artículo 15. Fracción V inciso a), numeral 1. **La Gobernadora o el** Gobernador;

Artículo 17. Párrafo cuarto. Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

Artículo 17. Párrafo cuarto. Los miembros del Congreso y **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

Artículo 23. Fracción I. El Gobernador;

Artículo 23. Fracción I. **La Gobernadora o el** Gobernador;

Artículo 26. Fracción I inciso d). Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Artículo 26. Fracción I inciso d). Recibir el informe anual **de la Gobernadora o** del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Artículo 29. Fracción II. A petición del Gobernador del Estado, con acuerdo de la Diputación Permanente;

Artículo 29. Fracción II. A petición **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, con acuerdo de la Diputación Permanente;

Artículo 33.

Artículo 33.

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del ayuntamiento interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley;

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del ayuntamiento interesados y **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley;

XXI. Conceder al Gobernador, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.

XXI. Conceder **a la Gobernadora o** al Gobernador, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten **la Gobernadora o** el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, en los casos previstos por esta Constitución;

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir **a la Gobernadora o** al Gobernador del Estado, en los casos previstos por esta Constitución;

XXIX. Tercer párrafo. Los entes fiscalizables deberán presentar las Cuentas Públicas del año anterior al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, hasta por treinta días naturales, mediante solicitud del Gobernador y con autorización del Congreso, pudiendo, en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente;

XXIX. Tercer párrafo. Los entes fiscalizables deberán presentar las Cuentas Públicas del año anterior al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, hasta por treinta días naturales, mediante solicitud **de la Gobernadora o** del Gobernador y con autorización del Congreso, pudiendo, en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente;

XXXVIII. Recibir del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y de los titulares de los organismos autónomos de Estado guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;

XXXVIII. Recibir **de la Gobernadora o** del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y de los titulares de los organismos autónomos de Estado guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;

Artículo 34. Fracción III. Al Gobernador del Estado;

Artículo 34. Fracción III. **A la Gobernadora o al** Gobernador del Estado;

Artículo 35. Fracción III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el Gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

Artículo 35. Fracción III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir **la Gobernadora o** el Gobernador o quien **ella o** él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

Artículo 36. Tercer párrafo. La Ley o Decreto devuelto con observaciones formuladas por el Ejecutivo

Artículo 36. Tercer párrafo. La Ley o Decreto devuelto con observaciones formuladas por el Ejecutivo

vo será discutido nuevamente por el Congreso en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de su recepción. En este debate podrá intervenir el Gobernador del Estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la Ley o el Decreto son confirmados por los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Artículo 39. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 41. Fracción I. Acordar por sí misma o a solicitud del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;

Artículo 44.

Segundo párrafo. El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Tercer párrafo. El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

será discutido nuevamente por el Congreso en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de su recepción. En este debate podrá intervenir el Gobernador del Estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la Ley o el Decreto son confirmados por los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Artículo 39. **La Gobernadora o** el Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 41. Fracción I. Acordar por sí misma o a solicitud **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona, denominada: Gobernadora o** Gobernador del Estado.

Artículo 43. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser **veracruzana o** veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser **servidora o** servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá **a la Gobernadora o** al Gobernador, **interina o** interino ni **a la sustituta o** el sustituto;

Artículo 44.

Segundo párrafo. La Gobernadora o el Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Tercer párrafo. El cargo de **Gobernadora o** Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

Artículo 45. El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y si así y el Estado me lo demanden".

Artículo 46. Si al iniciar el periodo constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere válida, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo periodo haya concluido, encargándose luego del Poder Ejecutivo; en caso de Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y éste en calidad de **Gobernadora interina o** Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y éste deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del periodo constitucional.

Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:

II. Si la ausencia excediere de diez días, pero no de treinta, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará del despacho el Secretario de Gobierno;

III. Si la ausencia es mayor de treinta días naturales, el Gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes, según el caso, designarán, según el caso, un **Gobernadora o** Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 59. Primer párrafo. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

Artículo 62. Primer párrafo. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los cinco miembros siguientes: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; dos magistrados nombrados mediante votación secreta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, uno de ellos procedente de ese Tribunal y un magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos en términos de la ley de la materia; un consejero propuesto por la Gobernadora o el Gobernador y ratificado por el Congreso; y un consejero designado por el Congreso, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos que los previstos para ser magistrado del Poder Judicial del Estado.

Artículo 64. Fracción I inciso b). El Gobernador del Estado; y

Artículo 65.

II inciso a). El Gobernador del Estado; o

III inciso a). El Gobernador del Estado; o

Artículo 66. Apartado B.

Párrafo octavo. La ley fijará las causas de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

Párrafo noveno. Asimismo, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de la elección de gobernador.

Artículo 67. Fracción IV. 1.

Primer párrafo. Funcionará en Pleno y se integrará por tres Comisionadas o Comisionados, quienes durarán en su encargo siete años. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos legislativos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la Comisionada o al Comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernadora o el Gobernador objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por el Congreso del Estado.

Segundo párrafo. En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, el Congreso del Estado nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, el Congreso del Estado, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante.

V. Inciso c). Los comisionados y el secretario ejecutivo serán nombrados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Gobernadora o del Gobernador en su encargo cuatro años del Estado, y durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez. La Ley señalará el procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión, así como las atribuciones de éste, de los demás comisionados y del secretario ejecutivo.

VI. Quinto párrafo. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Artículo 71. Fracción XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Artículo 75. Primer párrafo. El Gobernador del Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Artículo 77. Primer párrafo. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados del Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Contralor General; el Fiscal General del Estado; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Contralor General del organismo público que ejerza la autoridad administrativa; Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 78. Primer párrafo. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de los Diputados, el Gobernador, los Titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General, el Titular de la Fiscalía General del Estado, los Magistrados, los Presidentes Municipales o de

VI. Quinto párrafo. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta de la **Gobernadora** o del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Artículo 71. Fracción XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que **la Gobernadora** o el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Artículo 75. Primer párrafo. **La Gobernadora** o el Gobernador del Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Artículo 77. Primer párrafo. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados, **la Gobernadora** o el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Contralor General; el Fiscal General del Estado; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Contralor General del organismo público que ejerza la autoridad administrativa; Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 78. Primer párrafo. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de los Diputados, **la Gobernadora** o el Gobernador, los Titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General, el Titular de la Fiscalía General del Estado, los Magistrados, los Presidentes Municipales o de

Concejos Municipales y los Síndicos, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso, **la Gobernadora** o el Gobernador no pueda tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.

Si el día que el Gobernador deba iniciar el ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 82.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la de la Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la del Gobernador del Estado.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República ni de la mitad de la señalada para el **Gobernadora o el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes.**

Con la medida legislativa propuesta contaremos con un texto constitucional no solo con lenguaje inclusivo de género, como una forma de reconocer la participación de las mujeres en los espacios de decisión y poder, erradicando con ello los estereotipos de género para lograr una verdadera igualdad política.

En Veracruz estamos escribiendo nuestra propia historia y tras haber obtenido 2 millones 124 mil 130 votos, este 1 de diciembre de 2024 seremos testigo de un acontecimiento sin precedentes, pues por primera vez, seremos gobernados por una mujer, la Ingeniera Norma Rocío Nahle García.

Veracruz se suma al cambio, a la esperanza, y a la posibilidad de un futuro mejor para todos. La justicia no tiene género. Vamos juntos y juntas a seguir trabajando por un Veracruz más próspero, justo y libre.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA RECONOCER E INCLUIR EL CONCEPTO DE "GOBERNADORA".

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 15, fracción V, inciso a), numeral 1; 17, párrafo cuarto; 23, fracción I; 26, fracción I, inciso d); 29, fracción II; 33, fracciones XI, XXI, XXII, XXIII, XXIX párrafo tercero y XXXVIII; 34, fracción III; 35, fracción III; 36, párrafo tercero; 39, párrafo primero y fracción VI; 41, fracción I; 42; 43, párrafo primero y fracciones I y IV; 44, párrafos segundo y tercero; 45; 46; 48, párrafo primero y fracciones II y III; 49, párrafo primero; 51; 59, párrafo primero; 62, párrafo primero; 64, fracción primera, inciso b); 65, fracciones II, inciso a) y III, inciso a); 66, apartado B, párrafos octavo y noveno; 67, fracciones IV numeral 1 párrafos primero y segundo, V inciso c) y VI párrafo quinto; 71, fracción XV; 75, párrafo primero; 77, párrafo primero; 78, párrafo primero; 81 y 82, fracciones II y III, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

1. La Gobernadora o el Gobernador;

2. y 3. ...

...

b) a g) ...

VI. a VIII. ...

Artículo 17. ...

...

...

Los miembros del Congreso y **la Gobernadora** o el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

...

a) y b) ...

...

Artículo 23. ...

I. La Gobernadora o el Gobernador;

II. a VI. ...

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Recibir el informe anual de **la Gobernadora** o del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

II. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. A petición de **la Gobernadora** o del Gobernador del Estado, con acuerdo de la Diputación Permanente;

...

Artículo 33. ...

I. a X. ...

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley:

a) a g) ...

XII. a XX. ...

XXI. Conceder **a la Gobernadora o** al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten **la Gobernadora o** el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir **a la Gobernadora o** al Gobernador del Estado, en los casos previstos por esta Constitución;

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. ...

...

Los entes fiscalizables deberán presentar las Cuentas Públicas del año anterior al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, hasta por treinta días naturales, mediante solicitud **de la Gobernadora o** del Gobernador y con autorización del Congreso, pudiendo, en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente;

XXX. a XXXVII. ...

XXXVIII. Recibir **de la Gobernadora o** del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y de los titulares de los organismos autónomos de Estado la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;

XXXIX. a XLVI. ...

Artículo 34. ...

I. y II. ...

III. **A la Gobernadora o** al Gobernador del Estado;

IV. a VIII. ...

Artículo 35. ...

I. y II. ...

III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir **la Gobernadora o** el Gobernador o quien **ella o** él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

IV. y V. ...

...

...

Artículo 36. ...

...

La Ley o Decreto devuelto con observaciones formuladas por el Ejecutivo será discutido nuevamente por el Congreso en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de su recepción. En este debate podrá intervenir **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado o quien **ella o** él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la Ley o el Decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

...

Artículo 39. **La Gobernadora o** el Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

I. a V. ...

VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 41. ...

I. Acordar por sí misma o a solicitud **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, la convocatoria al

Congreso para llevar a cabo periodos de sesiones extraordinarias;

...

II. a XI. ...

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona, denominada: Gobernadora o Gobernador del Estado.**

Artículo 43. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser **veracruzana o** veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. y III. ...

IV. No ser **servidora o** servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá **a la Gobernadora o** al Gobernador, **interina o** interino ni **a la sustituta o** el sustituto;

V. a VII. ...

...

Artículo 44. ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El cargo de **Gobernadora o** Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

Artículo 45. **La Gobernadora o** el Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Gobernadora o** Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo manden".

Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare **la Gobernadora o** el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará en sus funciones **la Gobernadora o** el Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo; en calidad de **Gobernadora interina o** Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.

Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales de **la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Si la ausencia excediere de diez días, pero no de treinta, **la Gobernadora o** el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el Secretario de Gobierno;

III. Si la ausencia es mayor de treinta días naturales, **la Gobernadora o** el Gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, **una Gobernadora o** un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;

IV. y V. ...

Artículo 49. Son atribuciones de **la Gobernadora o** del Gobernador del Estado:

I. a XXIII. ...

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto de **la Gobernadora o** del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta de **la Gobernadora o** del Gobernador del Estado. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

...

I. a III. ...

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los cinco miembros siguientes: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; dos magistrados nombrados mediante votación secreta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, uno de ellos procedente de ese Tribunal y un magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos en términos de la ley de la materia; un consejero propuesto por **la Gobernadora o el Gobernador** y ratificado por el Congreso; y un consejero designado por el Congreso, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos que los previstos para ser magistrado del Poder Judicial del Estado.

I. a VI. ...

...

...

...

Artículo 64. ...

I. ...

a) ...

b) **La Gobernadora o el Gobernador** del Estado; y

c) ...

II. a V. ...

Artículo 65. ...

I. ...

II. ...

a) **La Gobernadora o el Gobernador** del Estado; o

b) ...

...

III. ...

a) **La Gobernadora o el Gobernador** del Estado; o

b) ...

...

Artículo 66. ...

APARTADO A. ...

APARTADO B. ...

...

...

...

...

...

...

La ley fijará las causas de nulidad de las elecciones de **Gobernadora o Gobernador**, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

Asimismo, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de la elección de **Gobernadora o Gobernador**.

...

...

...

Artículo 67. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. ...

1. Funcionará en Pleno y se integrará por tres Comisionadas o Comisionados, quienes durarán en su encargo siete años. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia

consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos legislativos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la Comisionada o al Comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si **la Gobernadora o** el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por el Congreso del Estado.

En caso de que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, el Congreso del Estado nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, el Congreso del Estado, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante.

...

...

a) a g) ...

...

...

...

2. a 12. ...

V. ...

a) ...

1. y 2. ...

b) ...

c) Los comisionados y el secretario ejecutivo serán nombrados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, y durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez. La Ley señalará el procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión, así como las atribuciones de éste, de los demás comisionados y del secretario ejecutivo.

VI. ...

...

...

...

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta **de la Gobernadora o** del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

...

a) a f) ...

...

...

Artículo 71. ...

...

I. a XIV. ...

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XVI. y XVII. ...

Artículo 75. **La Gobernadora o** el Gobernador del Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

...

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados, **la Gobernadora o** el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Contralor General; el Fiscal General del Estado; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Contralor General del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales; y los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

...
...
...
...
...

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de los Diputados, **la Gobernadora o** el Gobernador, los Titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General, el Titular de la Fiscalía General del Estado, los Magistrados, los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

...
...
...
...
...

Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso, **la Gobernadora o** el Gobernador **no pueda** tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.

Si el día que **la Gobernadora o** el Gobernador deba iniciar el ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 82. ...

...
...
I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República ni de la mitad de la señalada para **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes.

IV. y V. ...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 20 de noviembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO PORRAS MARÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se propone la creación de la Comisión Especial para el fomento, promoción y protección de la vainilla, presentado por la Diputada Miriam García Guzmán, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para que se haga valer “La inviolabilidad de la sede del Poder Legislativo”, presentado por el Diputado Héctor Yunes Landa, del Partido Revolucionario Institucional.

<><><>

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, presentado por la Diputada Estefanía Bastida Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Dr. Felipe Zúñiga González

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández